REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB SOCIAL DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE CHALETS Y PARCELAS DE MOLINO DE LA HOZ

INTRODUCCION:

Las instalaciones y dependencias del "Club Social Molino de la Asociación de Propietarios de Chalets y Parcelas de Moino de la Hoz" (en adelante el Club Social) están reservadas para uso exclusivo de los propietarios y sus familiares y otras personas asimiladas. No obstante estará permitido el acceso de invitados, (requiriendo es ese momento la presencia del propietario o un familiar del mismo mayor de edad), otros usuarios de actividades organizadas (escuelas deportivas) y servicios de bar-restaurante, siendo la presente normativa aplicable a todos aquellos que accedan al interior del recinto, y responsabilidad de los propietarios la seguridad y comportamiento de sus invitados y acompañantes.

Los empleados de la Asociación tendrán facultad para hacer observar el presente Reglamento y dar nota por escrito a la Junta Directiva, o a quien ésta designe, de todo incumplimiento a efecto de conocimiento y decisiones oportunas.

OBJETIVO y AMBITO DE APICACION:

El presente Reglamento de Régimen Normativa de Uso Interno denominado de ahora en adelante **Reglamento**, tiene por objeto establecer las obligaciones aplicables a los propietarios del ámbito de actuación de la Asociación, en el uso y disfrute de las instalaciones deportivas y lúdicas del Club Social, y tiene como fin lograr que las relaciones entre los mismos, sus familiares, invitados y resto de usuarios se desarrollen en un ambiente de armonía y recíproco respeto.

El ámbito de aplicación de esta Normativa se circunscribe al conjunto de dependencias e instalaciones comprendidas en el recinto del Club Social.

DE NORMAS DE ACCESO:

Artículo 1. Uso de carnet: el personal de conserjería podrá requerir al acceder al recinto del Club Social, el carnet que acredita la condición de propietario, familiar o asimilado, expedido por la Secretaría de la Asociación. Cada propietario estará obligado a dar cuenta a la Asociación de la persona y demás datos del arrendamiento o cesionario de su propiedad, pues de no mediar esta comunicación el ocupante carecerá de derecho para el uso y disfrute de los servicios y elementos comunes. En consecuencia, los derechos y obligaciones de este Reglamento se entiende afectan de idéntica forma a los ocupantes de las fincas, sean propietarios, usufructuarios, arrendatarios o por cualquier título de ocupación, o bien por simple cesión onerosa o gratuita del propietario, considerándoles como asimilados a los propietarios a todos los efectos.

El uso indebido del carnet cediéndolo a otra persona o alterándolo, será sancionado.

Artículo 2. Acceso menores: el servicio de conserjería **no es responsable** de la vigilancia de menores en el recinto, los padres, tutores o personas de quien dependa el cuidado en esos momentos deberán velar por la seguridad, buena conducta y cumplimiento de las normas de uso de las instalaciones.

Artículo 3. Acceso animales: No está permitido el acceso de animales salvo acompañantes de discapacitados según Normativa vigente.

<u>DE UTILIZACION DE LA PISCINA:</u>

Artículo 4. La duración de la temporada de baño, así como el horario de uso, será determinado y comunicado en cada ejercicio por la Junta Directiva, atendiendo a las condiciones meteorológicas de los meses de junio y septiembre.

Artículo 5. El uso de la piscina estará reservado a los propietarios, sus familiares o asimilados, pudiendo requerirse por el personal encargado del control de acceso, la presentación del carnet que acredite tal condición, igualmente podrán ser acompañados por invitados, todos ellos están obligados a respetar los horarios y normas de uso determinadas por la Junta Directiva en cada temporada. Aquellos propietarios que contravengan estas normas serán responsables de su actuación y las consecuencias que pudieran derivarse de las mismas.

Artículo 6. Se atenderá en todo momento las instrucciones del socorrista de la piscina, el cual queda autorizado para sacar del recinto a las personas que puedan ocasionar, con su comportamiento, problemas y peligros para el resto de usuarios.

Artículo 7. Se prohíbe el acceso a la piscina no infantil de menores de hasta 14 años no capacitados para la natación, si no van acompañados de personas mayores, que serán en todo caso responsables de los mismos.

Artículo 8. Los menores de 6 años que utilicen la piscina infantil deberán estar acompañados en todo momento por sus padres o tutores.

DE USO DE LAS PISTAS DEPORTIVAS, TENIS Y PÁDEL.

Artículo 9. Pistas deportivas multiusos, pádel y tenis. : son de uso exclusivo de los propietarios, familiares o asimilados, que podrán jugar con personas ajenas a la Asociación, que tendrán la calidad de invitados, siempre y cuando, como mínimo, uno de los jugadores tenga la condición de propietario o asimilado.

Artículo 10. Las pistas de tenis y pádel se reservarán con 24 horas en los paneles expuestos en la entrada indicando el nombre y dirección del propietario. Se reservará como máximo **una hora** por propietario, salvo que las instalaciones estén libres, y si la reserva no es ocupada correctamente los primeros 10 minutos, ésta podrá ser utilizada por otro.

DE UTILIZACION DE LAS SALAS DE USO POLIVALENTE Y RESTO DE DEPENDENCIAS.

Artículo 11. La utilización de las salas de usos polivalentes que se encuentra en el interior del Club Social se someterá al régimen que se describe en el presente Reglamento.

Artículo 12. Podrán hacer uso individual de la sala de usos polivalentes los propietarios o asimilados que así lo soliciten ante la Secretaria de la Asociación con una semana de antelación y siempre y cuando la disponibilidad lo permita.

Artículo 13. Las actividades colectivas dirigidas por un profesor, monitor deportivo o de tiempo libre y cualquier otra que se desarrolle de forma periódica, serán objeto de autorización previa, acordada por la Junta Directiva de la Asociación, que determinara el régimen de uso.

Artículo 14. En las salas interiores Club Social, con excepción de las destinadas a la explotación del bar-restaurante, la realización de cualquier tipo de evento de carácter social, cultural, deportivo, reunión o celebración deberá ser puesto en conocimiento con antelación, dirigiéndose a la Secretaría de la Asociación que pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, la cual se reservará el derecho de admisión de dicho evento y regulará su realización. No estando permitido la organización de eventos o celebraciones por parte de NO propietarios en las dependencias interiores o exteriores del Club Social.

Artículo 15. Cualquier propietario podrá promover cualquier tipo de actividad deportiva, recreativa o cultural, proponiéndola a la Junta Directiva, a través de la Secretaria de la Asociación, para su aprobación y regulación.

DE ACCESO A CAFETERIA Y RESTAURANTE.

Artículo 16. Estando permitido el acceso a usuarios de la concesión del servicio de cafetería-restaurante , son igualmente obligados al cumplimiento de la normativa, y aquellos que contravengan las normas de uso o convivencia serán responsables de sus actuaciones y de la consecuencias derivadas de las mismas.

DE ACTIVIDADES Y ESCUELAS DEPORTIVAS.

Artículo 17. La Junta Directiva decidirá los días y horarios que las pistas destinadas a clases, campeonatos y actividades sociales. En la medida de lo posible, se tratará que los servicios de escuelas deportivas no perjudiquen el libre uso de las pistas por parte de los propietarios.

DE USO INDEBIDO DE LAS INTALACIONES

Artículo 18. La facultad disciplinaria corresponderá ejercerla a la Junta Directiva, que adoptará las medidas y acuerdos sancionadores. Con independencia de la imposición de las sanciones, si alguna actuación indebida llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de las instalaciones, la persona que los haya provocado deberá abonar el importe de las reparaciones o reposición de materiales que hayan de realizarse.

DISPOSICION FINAL

Artículo 19. La Junta Directiva resolverá las dudas y problemas que puedan suscitarse en la interpretación y aplicación de este Reglamento.

Artículo 20. Las actuaciones, conductas o actos en general, no recogidos en el presente Reglamento, estarán sujetos a lo que determine la Junta Directiva según las facultades recogidas en los Estatutos de la Asociación.

Artículo 20. Para garantizar que el presente Reglamento sea adecuado a las necesidades de uso de las instalaciones y dar cumplida respuesta de las observaciones, sugerencias, y reclamaciones de los usuarios, queda habilitado en la recepción del Club Social un "Buzón" que recogerá los escritos e instancias que se quieran formular a este respecto.

En Las Rozas, 1 de junio de 2013.

Fdo: La Junta Directiva